



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

9387/2026 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS. (MINISTERIO PÚBLICO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

9388/2026 GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

9389/2026 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9390/2026 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

9391/2026 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

9392/2026 TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO,
ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9393/2026 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO,
ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

9394/2026 TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO,
ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 24/2024,
promovido por PETREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO LR, S.A. DE C.V.,
por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el
siguiente auto:

Se anexa auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES
CONDUCTENTES.

Atentamente:

Zacatecas, Zac., veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el estado de Zacatecas.

Lic. Adilene Bollás Mendoza.

01024



4 000343 828916

0108

RECEIVED
JAN 20 1964
U.S. AIR FORCE

RECEIVED
JAN 20 1964
U.S. AIR FORCE





El **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, la secretaria certifica:

- Que ha fenecido plazo de **tres días** que se concedió a la parte quejosa en proveído de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco¹, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en este juicio de amparo por parte de la autoridad responsable.
- De una revisión realizada al expediente electrónico se obtuvo que se encuentra debidamente integrado.
- Tras una revisión del presente expediente, se advierte que **NO EXISTEN DOCUMENTOS PARA DEVOLVER** a la parte quejosa con las características que prevé el antepenúltimo párrafo del artículo 18, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.
- **No** se tramitó incidente de suspensión.
- **No** se exhibió billete o alguna otra garantía sobre la cual deba proveerse.
- **No** existen pruebas por devolver a la autoridad responsable.
- **No** existe recurso pendiente por resolver.
- **Sí** existe cheque para entregar a la parte quejosa.

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.
Doy fe.

En la misma fecha, se da cuenta con (i) la certificación que antecede y (ii) el estado procesal que guardan los autos. **Conste.**

FRESNILLO | Oficialía de Partes
Ayuntamiento 2024-2027

022 217

06 MAYO 2026

RECIBIDO
veintiséis

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil

Estado procesal

Vista la certificación de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el término que se le concedió a la parte quejosa a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno al cumplimiento dado a la ejecutoria

¹ Mismo que transcurrió del veinticuatro al veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que fue notificada el veintitrés de octubre de la mencionada anualidad de manera electrónica, por lo que surtió efectos esa misma fecha.

dictada en el juicio de amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal analiza si la sentencia está cumplida en su totalidad, sin exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

Relación de actuaciones

El diez de mayo de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en el presente juicio en la que se concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para que las autoridades responsables Tesorero Municipal de Panuco, Zacatecas y Secretaria de Finanzas de Gobierno del estado de Zacatecas, cumplieran con los siguientes efectos:

"a) Desincorpore de la esfera jurídica de la parte quejosa, el artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitres.

b) Se abstengan de exigir al quejoso, directamente o por conducto de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el pago del derecho por servicio de alumbrado público en términos del precepto citado, durante la vigencia de la multiplicada ley tildada de inconstitucional.
(...)

c) Se reintegre a la aparte quejosa el importe de los pagos que al efecto haya realizado con motivo de la aplicación de la ley declarada inconstitucional, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veintitres, respecto del número de servicio 111220150981, con su respectiva actualización e intereses generados, así como los que en forma subsecuente hubiere efectuado, siempre y cuando acredite haberlos hecho."

Posteriormente, mediante proveído de ocho de julio de dos mil veinticinco, causó ejecutoria la sentencia de amparo y se requirió a la citada autoridad responsable, para que en el plazo de tres días acatara el fallo protector y remitiera las constancias que acreditaran su cumplimiento.

Valoración del cumplimiento de la sentencia constitucional

En acatamiento al fallo protector, las autoridades responsables Tesorero Municipal de Panuco, Zacatecas y Secretaria de Finanzas de Gobierno del estado de Zacatecas

FRESNILLO Oficialía 1022
Ayuntamiento 2024-2027 de Partes
317

06 MAYO 2025

RECIBIDO



remitieron los oficios registrados con los folios **30281** y **30367** respectivamente de los que se desprende:

1. En el primero de ellos se ordenó la desincorporación del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
2. La segunda de las autoridades remitió el título de crédito original (cheque número 0001042) a nombre de la moral quejosa por la cantidad de \$164 954.20 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro intos 20/100 M.N.) que corresponde a la devolución de los pagos realizados por la aplicación de la ley declarada como inconstitucional.

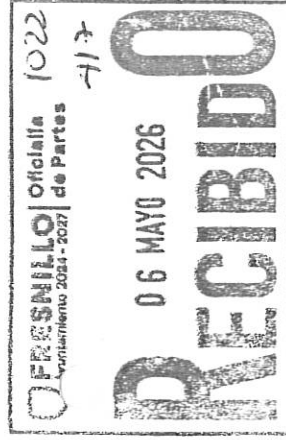
Con lo anterior, se le dio vista a la parte quejosa para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera. Sin que dicha parte expresara su inconformidad con el cumplimiento efectuado al fallo por parte de la responsable.

De ahí que, una vez analizada la totalidad de las actuaciones que integran este sumario se tiene que las autoridades responsables **Tesorero Municipal de Pánuco, Zacatecas y Secretaria de Finanzas de Gobierno del estado de Zacatecas, acataron los efectos de la ejecutoria de amparo**

De lo que se advierte que las autoridades responsables como se les ordenó en la ejecutoria de amparo desincorporaron a la moral quejosa de su esfera jurídica el artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Además de que se emitió un título de crédito (cheque) por medio del cual se le devuelven los pagos efectuados con motivo de la aplicación de la ley declarada inconstitucional.

Aunado a lo anterior, es significativo el hecho de que la parte quejosa, quien es la particularmente interesada en la ejecución de la sentencia en la que se le concedió el amparo, **no**



manifestó inconformidad alguna con el cumplimiento de la ejecutoria, no obstante que, por auto de diecisiete de octubre del dos mil veintinueve, se le concedió el término de tres días para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el precepto 196 de la ley de la materia, este Juzgado de Distrito **DECLARA CUMPLIDA** la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Apoya lo anterior, la tesis 1a. CCXLII/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA QUE SU CUMPLIMIENTO SEA TOTAL, SIN EXCESOS O DEFECTOS, DEBE VERIFICARSE LA CONGRUENCIA EN. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna). Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que en el dictado de toda sentencia debe prevalecer la congruencia, lo cual es acorde con el cumplimiento eficaz de las ejecutorias de amparo, establecido por el legislador en los artículos 196, 197 y 201, fracción I, de la Ley de Amparo, los cuales precisan que dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos. Así, cuando por la ejecutoria de amparo la autoridad responsable deba dictar una nueva resolución, el órgano de control constitucional debe analizar si la autoridad referida atiende de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la propia ejecutoria. En ese sentido, si en el nuevo fallo la autoridad responsable emitió un punto resolutivo contrario con la parte considerativa de la resolución, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad debe declararse fundado, pues el principio de congruencia de las resoluciones judiciales debe imperar en el dictado de toda resolución, ya que sólo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la certeza y seguridad jurídica

FRESNILLO | Oficialía
Apuntamiento 2024 - 2025 | de Partes
1022
517

06 MAYO 2026

RECIBIDO



*máxime cuando está pendiente que se ejecute esa decisión.*²

Se levante reserva.

Por otro lado, respecto al escrito de cinco de noviembre de dos mil veinticinco mismos sobre el cual se reservó acordar hasta en tanto obrara en el expediente administrativo de éste juzgado el acuerdo en el que se hiciera la relación de los documentos que obraban en la caja de valores y se realizaran las anotaciones en los libros de gobierno respectivos.

Se levanta la reserva y requiérase a la parte quejosa que por conducto de apoderado legal, en el término de cinco días comparezca a este juzgado federal con identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía) a efecto de que se le haga entrega del cheque de trato.

Apercibido que, de no cumplir con lo requerido anteriormente o no informar motivo de impedimento para ocurrir a desahogar el requerimiento formulado, este juzgado devolverá a la autoridad responsable el título de valor y tendrá que realizar las gestiones pertinentes ante dicha autoridad.

Archivo

En tal virtud, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, **archívese** el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno.

Calificación del destino del expediente principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, inciso a)³, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 49: diciembre de 2017 Tomo I, página 415, registro 2015722.

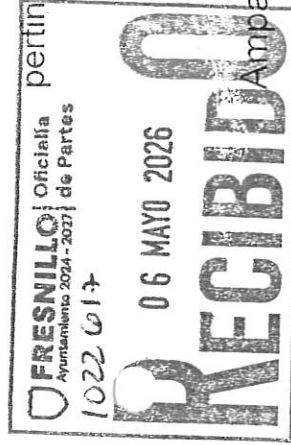
³ **Artículo 17. Conservación íntegra del expediente.** Los expedientes conservables serán transferidos una vez que cumplan tres años de haberse ordenado su archivo como asunto concluido y se encuentren en los siguientes supuestos:

[...]

III. En los Juzgados de Distrito conforme a las siguientes series documentales:

a) Juicios de amparo indirecto en los que se haya negado o concedido la protección constitucional;

[...]



Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que el presente expediente es susceptible de ser valorado como **CONSERVABLE**.

Notifíquese; por lista electrónica y físicamente en los estrados de este órgano jurisdiccional; personalmente a la parte quejosa; y, por oficio a la autoridad responsable

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada **Lizbeth González Cortés**, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por la licenciada **Adilene Bollás Mendoza**, secretaria de juzgado que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JLFG

En esta fecha se giran los oficios 9387, 9388, 9389, 9390, 9391, 9392, 9393 y 9394.
Conste.

